

ACUERDO No. 060
(19 DIC 2007)

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo No. 029 del 20 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 67 contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público; y en su artículo 69 estipula que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso de las personas a la educación superior.

Que mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 el ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros.

Que mediante Acuerdo 029 del 20 de junio de 2007, la Junta Directiva adoptó el Reglamento de Crédito del ICETEX, estableciendo entre otros aspectos las condiciones financieras de las diferentes líneas y modalidades de crédito.

Que el ICETEX a través de la Oficina Asesora de Planeación realizó en agosto de 2007 el estudio para cuantificar los costos inherentes a la operación de los diferentes productos y servicios de la entidad, su impacto en la estructura de las tasas de colocación de los créditos educativos y el efecto en los costos de captación de la Entidad.

Que mediante el Acuerdo 0044 del de agosto de 2007 la Junta Directiva del ICETEX, estableció las tasas de interés para las líneas y modalidades de crédito educativo del ICETEX.

Que mediante memorando OJU-2200-475 del 7 de noviembre de 2007, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó que en virtud de la autonomía negocial de las partes del contrato educativo, es viable establecer una tasa de interés diferente para cada uno de los desembolsos, la cual debe quedar estipulada desde el inicio de la relación contractual, es decir en el reglamento de crédito educativo, que conoce cada uno de los beneficiarios y al cual se adhieren expresamente con la suscripción de las garantías. Por lo anterior, el ICETEX como acreedor, estará facultado para liquidar cada desembolso a la tasa convenida siempre y cuando esta última se inferior a las tasas del mercado y respete las normas que rigen la materia.

Que mediante memorando VCC-510 y VCC-538 del 21 de noviembre de 2007, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza presentó estudio técnico, con el fin de

ACUERDO No. 060
(19 DIC 2007)

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX

establecer las tasas de interés de la línea de crédito posgrado exterior en las modalidades de largo y mediano plazo, Crédito Directo a IES para financiar a sus docentes e investigadores, la modalidad de Mi PC y las modalidades especial de Reservistas de Honor. Así mismo, en aras de facilitar el manejo y difusión de las condiciones financieras de los créditos, recomendó compilar en un solo documento las diferentes tasas de todas las líneas y modalidades de crédito que ofrece el ICETEX.

Que el icetex a la fecha gestiona un préstamo con el Banco Mundial, por valor de \$ US 500 millones de dólares para invertir en crédito educativo el cual tendrá 6 años de gracia y 22 años en total para su repago; razón por la cual se requiere ajustar las condiciones financieras de los créditos educativos otorgados conforme al reglamento de crédito y sus modificaciones vigentes, por el icetex con estos recursos, de tal manera que el estudiante pueda hacer el repago de su obligación en tres veces el periodo de estudios y en el doble del tiempo de estudios como ocurre actualmente.

Que la Junta Directiva tiene como función formular la política general del ICETEX, acorde con lo dispuesto en la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005 y en armonía con la política del Gobierno Nacional en cuanto a la financiación de la educación superior.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Los créditos educativos otorgados por el Icetex en las líneas de pregrado y postgrados, en la modalidad Acces, cuya cuota de amortización estimada en Valor presente neto, se encuentre por encima del 18% del salario promedio de enganche, calculado al precio del momento del primer desembolso, tendrán un plazo para el pago de su obligación crediticia equivalente a tres veces el periodo académico de estudios.

ARTICULO 2 El plazo de amortización del crédito educativo a que se refiere el artículo anterior podrá ampliarse por el Icetex siempre que se demuestre que los ingresos no son suficientes para atender el repago del mismo; igualmente los beneficiarios del crédito educativo podrán repagar su obligación crediticia en plazos menores a los inicialmente acordados por el Icetex.

ARTICULO 3. VIGENCIA Y APLICACIÓN. El presente Acuerdo rige y se aplica a los nuevos créditos educativos aprobados por el Comité de Crédito del ICETEX para adelantar estudios a partir del segundo semestre de 2008, adiciona y modifica en lo pertinente el reglamento de crédito del ICETEX y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los 19 DIC 2007


PRESIDENTE


SECRETARIO